



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00352-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **YAMID GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con c.c. No. 79.915.509, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo Pagaré No. 132205006200 y Escritura Pública No. 6064 del 12 de noviembre de 2010 otorgada ante la Notaria Trece del Círculo de Bogotá:

1.1. Por la suma de **\$5.568.397.76** por concepto de capital causado y no pagado, de las cuotas que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL CAUSADO Y NO PAGADO
114	29/05/2020	480.835,28
115	29/06/2020	485.757,51
116	29/07/2020	490.730,14
117	29/08/2020	495.753,67
118	29/09/2020	500.828,62
119	29/10/2020	505.955,52
120	29/11/2020	511.134,91
121	29/12/2020	516.367,32
122	29/01/2021	521.653,29
123	29/02/2021	526.993,38
124	29/03/2021	532.388,12
TOTAL		5.568.397,76

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

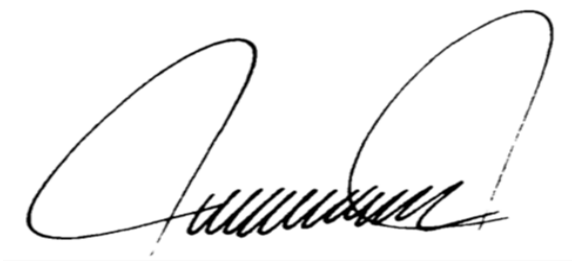
1.3. Por la suma de **\$1.690.823.67** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, relacionados a continuación:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS
114	29/05/2020	178.184,85
115	29/06/2020	173.262,62
116	29/07/2020	168.289,99
117	29/08/2020	163.266,46
118	29/09/2020	158.191,51
119	29/10/2020	153.064,61
120	29/11/2020	147.885,22
121	29/12/2020	142.652,81
122	29/01/2021	137.366,84
123	29/02/2021	132.026,75
124	29/03/2021	136.632,01
TOTAL		1.690.823,67

- 1.4. Por suma de **\$11.378.312.25** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1779092** Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

5. Reconocer personería para actuar al abogado, **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.053
Fijado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg